

LA COMPETENCIA SOBRE LOS CONTRATOS DE CONSUMO
(VERSIÓN PRELIMINAR DE MODELO DE DISPOSICIONES)

Octubre 2006

Canadá

PARTE I: COMPETENCIA:

Definiciones

1. Las definiciones a continuación se aplican a esta Parte:

“contrato de consumo” significa [Un Estado puede legislar para definir el término “contrato de consumo” en esta ley para que tenga el mismo significado que en el derecho nacional],

“procedimiento en relación a un contrato de consumo” significa un procedimiento realizado en conexión con un contrato de consumo,

“residente habitual” significa [Un Estado puede hacer referencia a una definición de residente existente en sus leyes nacionales o dejarlo abierto en cuanto a su significado].

[O]

(1) Bajo reserva del párrafo 2), una persona es residente habitual del lugar donde tiene residencia habitual tal como se indique en el contrato.

(2) Una empresa reside habitualmente en [nombre del Estado] cuando:

(a) tiene o se le exige por ley que tenga una oficina registrada en [nombre del Estado];

(b) tiene una dirección registrada en [nombre del Estado] donde generalmente se pueden entregar notificaciones procesales;

(c) ha nombrado un agente en [nombre del Estado] a quien generalmente se le pueden entregar notificaciones procesales;

(d) tiene un establecimiento en [nombre del Estado]; o

(e) su dirección central se ejerce en [nombre del Estado].

“demandante” es una persona que ha iniciado un procedimiento en relación a un contrato de consumo,

“vendedor” incluye al agente del vendedor,

“jurisdicción del vendedor” es la jurisdicción donde un vendedor reside habitualmente.

Comentario: Si bien las definiciones de “contrato de consumo” varían, en la mayoría de los casos, las principales características de tal contrato puede decirse que son las siguientes:

- el contrato es para el suministro de bienes o servicios concluidos con fines personales, familiares o domésticos;
- el vendedor actúa en el curso de su actividad comercial; y
- el comprador es un individuo que actúa fuera de su oficio o profesión.

La competencia jurisdiccional

2. La competencia de un tribunal en [nombre del Estado] en un procedimiento en relación a un contrato de consumo cuando una de las partes al contrato de consumo sea residente habitual de [nombre del Estado] y la otra parte de dicho contrato resida habitualmente en otra jurisdicción que [nombre del Estado] se deberá determinar solamente de conformidad con esta Parte.

Reglas relativas a la competencia para los contratos de consumo

3. Un tribunal será competente en un procedimiento en relación a un contrato de consumo en contra de una persona si:

- (a) esa persona resida habitualmente en [nombre del Estado] cuando se inicie el procedimiento en relación a un contrato de consumo,
- (b) hubiere una conexión real y substancial entre [nombre del Estado] y los hechos sobre los cuales se base el procedimiento en relación a un contrato de consumo en contra de esa persona,
- (c) hubiere un acuerdo escrito entre el demandante y la persona en el sentido de que el tribunal tiene competencia en el procedimiento en relación a un contrato de consumo,
- (d) durante el procedimiento en relación a un contrato de consumo esa persona se someta a la competencia del tribunal, o
- (e) el procedimiento en relación a un contrato de consumo fuere una demanda reconventional a otro procedimiento en el tribunal.

Conexión real y substancial

4.(1) Sin limitar el derecho del demandante de probar otras circunstancias que constituyan una conexión real y substancial entre [nombre del Estado] y los hechos sobre los cuales se base el procedimiento en relación a un contrato de consumo, se supondrá que existe una conexión real y substancial entre [nombre del Estado] y esos hechos si:

- (a) el demandante, un consumidor que habitualmente reside en [nombre del Estado], hubiere incoado un procedimiento en virtud de un contrato de consumo en los tribunales de [nombre del Estado] contra un vendedor que habitualmente reside en otra jurisdicción que [nombre del Estado], y
- (b) existiere una de las siguientes circunstancias:

- (i) sujeto a los párrafos (2) y (3), el contrato de consumo hubiere sido resultado de una solicitud de negocio en [nombre del Estado] por el vendedor,
 - (ii) el vendedor hubiere recibido el pedido del consumidor en [nombre del Estado], o
 - (iii) el vendedor hubiere inducido al consumidor a viajar a una jurisdicción que no sea [nombre del Estado] con el fin de configurar el contrato de consumo, y el vendedor hubiere ayudado en el viaje del consumidor.
- (2) Para los fines del apartado (1)(b)(i), se estimará que un contrato de consumo ha resultado de la solicitud de negocio en [nombre del Estado] por parte del vendedor a menos que el vendedor demuestre haber tomado medidas razonables para no concluir contratos de consumo con consumidores que residan en [nombre del Estado].
- (3) El apartado (1)(b)(i) no se aplicará si el consumidor y el vendedor estuvieran en la presencia de cada cual en la jurisdicción del vendedor cuando se firmó el contrato de consumo.

Discreción sobre el ejercicio de competencia

- 5.(1) Después de considerar los intereses de las partes de un procedimiento en relación a un contrato de consumo y el interés público, un tribunal podrá negarse a ejercer su competencia en el procedimiento en relación a un contrato de consumo aduciendo que un tribunal de otro Estado¹ es un foro más apropiado para conocer el procedimiento en relación a un contrato de consumo.
- (2) Al decidir si el tribunal o el tribunal de un otro Estado es el foro más apropiado para conocer el procedimiento en relación a un contrato de consumo, un tribunal tomará en cuenta las circunstancias pertinentes al procedimiento en relación a un contrato de consumo, inclusive
- (a) la ventaja comparativa y el gasto para las partes del procedimiento en relación a un contrato de consumo y para los testigos en el litigio en el tribunal o en un foro alternativo,
 - (b) la ley aplicable a los asuntos incluidos en el procedimiento en relación a un contrato de consumo,
 - (c) la conveniencia de evitar una multiplicidad de procedimientos jurídicos,
 - (d) la conveniencia de evitar decisiones contradictorias en diferentes tribunales,
 - (e) la ejecución de un eventual juicio,
 - (f) el funcionamiento justo y eficaz del sistema jurídico en su conjunto.

¹ Los Estados que tengan entidades sub-nacionales, tales como provincias o estados, podrán tener una regla que las reconozca como «otra jurisdicción» para fines de esta ley y en la medida que sea deseable. Por ejemplo, un estado que promulgue una ley podría promulgar lo siguiente: «Cada provincia se considera un Estado para la aplicación de esta Parte».

Cláusulas de elección de foro relativas a los contratos de consumo

6.(1) No obstante que un acuerdo en virtud del inciso 3(c) pretenda dar competencia a un tribunal en un procedimiento en relación a un contrato de consumo, ese acuerdo no será válido si :

- (a) el acuerdo se hubiera aprobado antes del comienzo del procedimiento,
- (b) el acuerdo estipule que el tribunal de otra jurisdicción que la jurisdicción donde resida habitualmente el consumidor tiene competencia en el procedimiento del consumidor, y
- (c) existiere una de las siguientes circunstancias:
 - (i) el contrato de consumo hubiere resultado de una solicitud de negocios en la jurisdicción del consumidor por parte del vendedor y el consumidor y el vendedor no estaban en presencia de cada cual en [nombre del Estado] cuando se firmara el contrato de consumo,
 - (ii) el vendedor hubiere recibido el pedido del consumidor en la jurisdicción del consumidor, o
 - (iii) el vendedor hubiere inducido al consumidor a viajar a una jurisdicción que no sea su jurisdicción de residencia habitual con el fin de celebrar el contrato de consumo, y el vendedor hubiere ayudado en el viaje del consumidor.

(2) Para los fines del apartado (1)(c)(i), se estimará que un contrato de consumo ha resultado de la solicitud de negocio en la jurisdicción del consumidor por parte del vendedor a menos que el vendedor demuestre haber tomado medidas razonables para no concluir contratos de consumo con consumidores que residan en la jurisdicción del consumidor.